

Franqueo
concretado

EDICIÓN DE SORIA

SE SUSCRIBE

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN
para dentro y fuera de la capital

En Soria, Intervención provincial, siendo el pago de suscripciones, adelantando, y las reclamaciones de «Boletines» se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.

NOTA. No se admitirá ninguna clase de comunicaciones que no vengan registradas por conducto de las oficinas del Gobierno de provincia.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 142.

Autorizado por la Superioridad para ausentarme de la provincia, con esta fecha hago entrega del mando de la misma, interinamente, al Secretario de este Gobierno civil D. Eugenio María Enrique Castillejo y Ugalde.

Lo que se publica en este periódico oficial, para general conocimiento.

Soria 29 de Mayo de 1927.

El Gobernador,
GENEROZO MARTIN TOLEDANO.

CIRCULAR NÚM. 143.

La Junta de Clasificación y Revisión de esta provincia, ha declarado prófugo al mozo Benito Soler Torres, de padres desconocidos, del reemplazo de 1925 y cupo de Almazán.

Encargo a los Sres. Alcaldes de la provincia, Guardia civil y demás agentes de mi autoridad, procedan a la busca y captura del mencionado prófugo y caso de ser hallado, lo pongan a disposición de la expresada Junta, dando cuenta a este Gobierno.

Soria 25 de Mayo de 1927.

El Gobernador.

GENEROZO MARTIN TOLEDANO.

MINISTERIO DE MARINA

REAL DECRETO

Número 922.

A propuesta del Ministro de Marina y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Queda modificado el apartado c) del primer caso del artículo 4.^º del reglamento de la Medalla de Sufrimientos por la Patria, aprobado por mi decreto de 26 de Mayo de 1926, en la forma siguiente:

«c) Los heridos lesionados graves en paz o en guerra en iguales condiciones que el caso a), si lo son en accidentes de aeronáutica, navegación submarina o de superficie o preparación y manejo de explosivos o gases asfixiantes, en faenas marineras o por accidentes en las máquinas o calderas en los buques, siempre que el hecho que motiva la herida no sea originado por impericia o imprudencia del que la sufra.»

Dado en Palacio a diez y nueve de Mayo de mil novecientos veintisiete.—ALFOSO.—El Ministro de Marina, HONORIO CORNEJO Y CARVAJAL.

(Gaceta del día 20 de Mayo.)

SECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS

Expropiaciones.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la vigente ley de Expropiación forzosa; 23 y 24 del reglamento, se publica en el *Boletín oficial* la relación nominal de los propietarios de fincas que habrán de ocuparse en el término municipal de Matamala de Almazán con motivo de la construcción del trozo cuarto de la carretera de tercer orden de Molinos de Duero al puente sobre el Duero en Almazán, a fin de que en un plazo de veinte días (20) contados desde la inserción de este anuncio puedan presentar ante el Sr. Alcalde de su término municipal, las Corporaciones o particulares interesados, cuantas reclamaciones estimen oportunas contra la necesidad de la ocupación de las fincas incluidas en la relación que a continuación se publica.

Las referidas autoridades municipales deberán levantar las correspondientes actas autorizadas por el respectivo Secretario del Ayuntamiento, de las reclamaciones que se formulen verbalmente y admitir las que sean presentadas por escrito dentro del plazo fijado, y remitir a este Gobierno civil dichas actas y escrito con su correspondiente índice en los días siguientes al en que finalice dicho plazo.

Relación que se cita.—Ayuntamiento constitucional de Matamala de Almazán.—Año de 1927.

Nº en orden	Clase de finca	Nombre de los dueños.	Vecindad.	Observaciones.
1	Monte.....	Hros. de D.ª Dolores Encio	"	"
2	Idem .. .	Pueblo de Matamala	"	"
3	Labores .. .	D. Dámaso Borjabad.....	"	"
4	Idem .. .	Hros. de Juan Rodriguez.....	"	"
5	Erial.....	D. Nicolás Rodriguez	"	"
6	Idem.....	Dámaso Yubero	"	"
7	Idem.....	Benito Soria	"	"
8	Idem.....	Dámaso Yubero	"	"
9	Pinar .. .	Teótimo Garijo.....	"	"
10	Erial.....	Nicolás Rodriguez	"	"
11	Labores .. .	Hipólito Rodriguez	"	"
12	Idem.....	Juan Gómez	"	"
13	Idem.....	D.ª María Dolores	"	"
14	Idem.....	D. Doroteo Casado	"	"
15	Erial .. .	Basilio Martinez.....	"	"
16	Sembrados.....	Natalio Gómez	"	"
17	Idem.....	Luis Soria	"	"
18	Idem.....	Evaristo Casado	"	"
19	Idem.....	Felipe Soria	"	"
20	Idem.....	Bernardino Martinez	"	"
21	Idem.....	Julian Garijo	"	"
22	Idem.....	Francisco Casado	"	"
23	Idem.....	D.ª Jacinta Muñoz	"	"
24	Idem.....	Hilaria Gómez	"	"
25	Idem.....	Hros. de Juan Rodriguez	"	"
26	Idem.....	D.ª Cipriana Borjabad	"	"
27	Erial .. .	Bernabea Sola	"	"
28	Pinar .. .	Dolores Encio	"	"
29	Idem.....	Ayuntamiento de Matamala	"	"
30	Erial .. .	D.ª Florentina Rodriguez.....	"	"
31	Idem.....	D. León Cabrerizo	"	"
32	Idem.....	Benito Soria	"	"
33	Sembrado .. .	El mismo	"	"
34	Idem.....	D.ª Jacinta Muñoz	"	"
35	Idem.....	Hilaria Gómez	"	"
36	Idem.....	D. Benito Soria	"	"
37	Erial .. .	Hros. de Manuel Gonzalo	"	"
38	Sembrado .. .	D. Jacinto Rodriguez	"	"
39	Idem.....	Lorenzo García	"	"

grado entraron en las Leyes, a pesar de los esterzos hechos por los Gobiernos de todos los campos desde 1904. Aunque solo fiera por esto, estaría justificada la obra que hoy se inició en aras del progreso y de la paz sociales. Tratase, pues, de un Código, en el concepto de que en él se ofrecen, bajo una disciplina, constituyendo un cuerpo legal, un conjunto de preceptos predominante sustitutivos, relativos a materias homogéneas, y con carácter de permanencia, como son el contrato de trabajo, su modalidad el de aprendizaje; los accidentes del trabajo como posible efecto o consecuencia del trabajo, como posible efecto o consecuencia del trabajo dentro del concepto profesional dentro del contrato, y los Tribunales industriales en calidad de órganos encargados de la aplicación e inter-pretación del Derecho, divididas las materias entre las tribunales, mediante la debida separación entre las fundamentales, derivadas de la Ley, y las de su regulamentación.

Basta examinar su contenido para justificar su estructura. El libro primero del Código se dedica, como queda dicho, al contrato de trabajo. Es la fuente y origen esencial de las relaciones jurídicas entre patronos y obreros, hallándose consagrado el título inicial al contrato de trabajo, propiamente dicho, o sea a la prestación de servicios o ejecución de obra por determinado proveedor de servicios o ejecución de obra, o sea a la propia medida de trabajo, que es el contrato de trabajo.

Es la fuente y origen esencial de las relaciones jurídicas entre patronos y obreros, hallándose consagrado el título inicial al contrato de trabajo, propiamente dicho, o sea a la prestación de servicios o ejecución de obra, o sea a la propia medida de trabajo, que es el contrato de trabajo.

Silveira y Azcarate en 1903; el Ministerio de Trabajo, creado por Dato en 1920, transformado en Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria por Maury en 1922, dieron tal impulso a esta legislación, sancionada toda ella bajo Yuselo Augusto Gómez en 1923, que con justicia ha sido celebrada por el mundo. Ha triunfado de los que se producen por el mundo. Ha sido formulado por una Comisión de personalidades de notoria competencia, en la que figura el Cuerpo Jurídico-Militar y del Jurídico de la Armada, que la Presidencia del Directorio instuyó por Real orden de 22 de Febrero de 1924. El Gobierno ha recibido sus propuestas con casi en su totalidad. Y las ha aceptado verdaderamente, y verá en su totalidad, como sus congeñeres; como ellos, elige para el derecho del trabajo: es, por lo tanto, parcial, el comienzo de la unificación, los puntos que en los vastos dominios de una reglamentación profusa y oscilante, ofrecen mayor perfección progresiva y madurez mayores. El Gobierno la ha aplicado a su particular indisciplina, mas está batiendo a su particularidad y básica de toda la administración esencial y básica de toda la administración, de acuerdo con la Comisión, ha querido conservarlos todos alrededor del contrato de trabajo, de acuerdo con la Comisión, ha querido conservarlos todos alrededor del contrato de trabajo, utilidad y madurez mayores. El Gobierno la ha aplicado a su particularidad y básica de toda la administración, de acuerdo con la Comisión, ha querido conservarlos todos alrededor del contrato de trabajo, utilidad y madurez mayores. El Gobierno la ha aplicado a su particularidad y básica de toda la administración, de acuerdo con la Comisión, ha querido conservarlos todos alrededor del contrato de trabajo, utilidad y madurez mayores.

CÓDIGO DE "TRABAJO"

LIBRO PRIMERO

Del contrato de trabajo

TITULO

Del contrato de trabajo en general

CAPITULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULOS GENERALES

Artículo 1.º A los efectos del presente título, se entenderá por contrato de trabajo aquel por virtud del cual un obrero se obliga a ejecutar una obra o a prestar un servicio a un patrón por precio cierto.

Art. 2.^º El contrato se supone siempre existente entre todo aquel que da trabajo y el que lo presta; a falta de estipulación escrita o verbal, se aplicarán los usos y costumbres de cada localidad en la respectiva clase de trabajo.

Art. 3.^º Los sujetos que celebren el contrato, tanto patronos como obreros, podrán ser, bien

- 16 -

CÓDIGO DE TRABAJO



SORIA.—Imprenta provincial.—1927.

labor codificadora del trabajo en que estaban em-
presaos los pueblos de la América española,
aunque apenes haya pasado de proyectos. Me-
jico, que, en uno u otro sentido, parece seguir a
Alemania en las amplitudes de su Constitución
y en la tarea codificadora de las Leyes del Tra-
bajo, ofrece ya algunos Godíagos, como el del Es-
tado de Puebla, de 14 de Noviembre de 1921.
Tienen proyectos muy dignos de mención: la
República Argentina, en el de 8 de Junio de
1921; Chile, en el suyo, casi de la misma fecha, y
la República de Cuba, en el recién dictado de 14
Octubre de 1925, entre otros Estados.

España, que tiene tan gloriosa historia en la
protección del trabajo, sus Grandes Leyes Car-
los I y Felipe II, extremando sus disposiciones
humanitarias con los indios de América, entre
los que se impusieron sables y generosas insti-
tuciones que sirven todavía de modelo a las co-
loniaciones de hoy, estuvo después un poco
apartada de la general corriente industrial y
capitalista, por las vicisitudes económicas y po-
líticas de su Historia. De ahí que nuestra mo-
derna protección del trabajo no haya empazado
hasta la Ley referente al de las mujeres y los ni-
ños, de 1873. La Comisión para el estudio de las
relaciones entre el capital y el trabajo creada
por Moret y Gálovas en 1873, de la que salió, en
espiritu, la Ley de Dato sobre indemnizaciones
por accidentes del trabajo en 1900; el Instituto
de Reformas Sociales, fundado por Canalejas,

Hoy por hoy, estimamos un serio progreso
la presente.

Por las razones expuestas, el Ministro que suscribe, por acuerdo del Consejo de Ministros, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto-ley.

V. B.R. el siguiente proyecto de decreto-ley.
Madrid, 23 de Agosto de 1926.—SEÑOR.—
A L. R. P. de V. M., EDUARDO AUNÓS PÉREZ.

REAL DECRETO-LEY.

A propuesta del Ministro de Trabajo, Comercio e Industria, y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Queda aprobado el adjunto Código de Trabajo.

Art. 2.^º Un ejemplar de este Código se colocará, en sitio visible, en toda clase de fábricas, industrias, Empresas o trabajos a que sea aplicable.

Dado en Palacio a veintitrés de Agosto de mil novecientos veintiséis.—ALFONSO.—El Ministro de Trabajo Comercio, e Industria, EDUARDO AUNÓS PÉREZ.

Grain Bretaña hizo su primera codificación del derecho de fábricas y talleres en 1878, y la se-
gunda codificación en 1901; siguieron por pro-
pia iniciativa o por ley de imitación otros países
del Norte y del Centro de Europa y hasta otros
de fuera de ella, como la India Inglesa, que tie-
ne todo un Código industrial en su Ley de 24 de
Junio de 1911. Francia, a pesar de toda suerte de
dificultades, de lealtades y de críticas, ha in-
augurado los Codigos de Trabajo y de la Pre-
visión social propiamente tales, y va haciendo
paulatinamente el suyo, su primer libro sobre
Las Conveniencias relativas al trabajo, puesto en
vigor por la Ley de 28 de Diciembre de 1910; y en
su segundo libro, sobre la regulamentación del
trabajo, vigente por Ley de 28 de Noviembre de
1912. Despues de la guerra, Alemania dio un po-
deroso avance: puso su legislación de trabajo
bajo el amparo de su misma Constitución e in-
tentó unificarlo en un todo sistemático, nom-
brando al efecto una nutrita Comisión, reuniida
dividida en numerosas Subcomisiones, a su vez
por primera vez en 2 de Mayo de 1919. No ha ter-
minado todavía su estudio. También Rusia, en
plena revolución, tuvo que atender a esta exi-
gencia de la vida moderna, dentro de sus turbu-
lentos recintos, más que en ninguna otra parte.
Código de Trabajo de 1918 y en su segundo Co-
digo de Trabajo de 1922. En fin: no debe
olvidarse, por su significación e importancia, la
ley de 9 de Noviembre de 1922. En fin: no debe

riales, que permita decidir sobre la recta inteligencia e interpretación del derecho aplicado por el inferior. Asimismo en beneficio del fondo de garantía de accidentes del trabajo, se establece un recurso de carácter extraordinario, que le pone a cubierto de posibles confabulaciones. Por último, en materia de ejecución de sentencias, se han introducido preceptos encaminados a conseguir la efectividad del derecho consagrado en el fallo.

Tal es el Código de Trabajo que el Ministro refrendario tiene el honor de someter a V. M. Ya se ha dicho que no es un Código total, ni siquiera de carácter didáctico, como aquellos que a ejemplo de las *Instituciones* de Justiano, se componen todavía para mayor comodidad de las Escuelas o de los hombres de ley: queremos que, en su núcleo consagrado, sea un Código de aplicación inmediata para los Tribunales y de mayor esclarecimiento para los ciudadanos; un texto que deje vigentes todos los demás del derecho obrero que no le afecten ni contradigan; textos, por el momento, más propicios, por sus heterogeneidades y variantes, para la suma de una Compilación, ya también en preparación, que para la orgánica fusión de un Código. Quizá este Derecho, aunque destinado, por de pronto, a «vagar fuera» de nuestro Cuerpo legal, pueda venir depurado, en su día, al círculo más dilatado de otra sistematización codificada.

Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria

EXPOSICIÓN

SEÑOR: Por primera vez se presenta a Vuestra Regia sanción un texto legal en el que aparecen, debidamente estructuradas y formando un armónico conjunto, importantes disposiciones que rigen la vida social de nuestro pueblo. Como toda obra orgánica de legislación, por modesta que élla sea, es ésta fruto de las disposiciones promulgadas en épocas anteriores y del caudal de jurisprudencia que concitó su aplicación: pero, además, recoge nuestro Código de Trabajo el esfuerzo realizado por la sociedad misma en la elaboración de las normas directrices que presiden su desenvolvimiento y que aún no habían recibido consagración legal. Son los dos manantiales generadores de toda la vasta obra jurídica realizada a través de los tiempos: uno dimanante de la actividad creadora del legislador; otro, fruto de la vida misma, que, en

su incesante fermentación de nuevas fuerzas y de nuevas experiencias, va construyendo el armazón que las moldea, sentando, por medio de usos y costumbres, los fundamentos básicos y las piedras sillares de cuya inmensa cantera se sustentan todos los Códigos y leyes escritas.

Los grandes surcos que el progreso de las relaciones humanas ha trazado en la Historia se señalan por la existencia de un cuerpo legal: a veces, el ritmo de la vida universal late en un fondo de doctrina, aceptado por todos los pueblos e interpretado en infinitas modalidades diversas, leyes distintas, pero encadenadas entre sí por ese principio ordenador, fondo común de lejanas tradiciones; en otras ocasiones, los senderos contrapuestos que trazan distintos pueblos, separados entre sí por divergencias raciales, se encuentran en un choque de aspiraciones, a su modo paralelas o comunes, que las más veces terminan en fusión de ideario. Nuestra época es esencialmente unitaria en lo que a la legislación social se refiere, y sus principios básicos se encuentran entrelazados profundamente en un común origen ideal. Reconociéndolo así los Tratados que rigen el mundo actual, establecieron la Oficina Internacional del Trabajo, fuente viva y unitaria de legislación en las relaciones sociales de los diferentes países. Pero, sin esa unidad de origen antes aludida, hubiera sido imposible a pesar de todos los intentos, resumir en Convenios internacionales los principios sintéticos que han de servir de base a la legislación social.

tuado respecto al Instituto de Reeducación pro-
fesional de Inválidos del trabajo, que trae cau-
sa de la Ley de Accidentes, admirable organiza-
ción que cumple a la perfección el fin altruista de
la restauración en su capacidad productora de
los obreros que la perdieron principalmente
víctimas del riesgo profesional.
Obedeciendo al mismo criterio de unidad, se
inscriban aquí, formando el debido apartado, los
preceptos concernientes a los Seguros deacci-
dentes de mar, favoreciendo así, no solo su estu-
dio, sino, y especialmente su aplicación.
También se aprueba la oportunidad de es-
ta codificación para dar vida al fondo de ga-
rantía, institución inexorable que estableció el
art. 28 de la Ley de 1922, encargada de la loable
finalidad de poner a salvo de posibles insolven-
cias las indemnizaciones por accidentes del tra-
bajo, y al que ahora se otorga verdaddera, justa y
eficaz viabilidad.

que acudir en un mismo día a un mismo Tribunal para conocer de diversos juicios, movilizando con exceso el Cuerpo de jurados y aumentando los gastos de funcionamiento del Tribunal; a otorgar al Presidente del mismo la facultad de oponer su veto a lo convenido, en conciliación con las partes, si ello creyera causar lesión grave al derecho de alguna de éllas, ordenando, en tal caso, la continuación del juicio; a disponer que se sortee un solo grupo de jurados para todos los asuntos que el Tribunal haya de examinar en el mismo día.

El considerable número de recursos de casación tramitados en los últimos años ante el Tribunal Supremo, ocasionando forzoso retraso en el falló de los mismos, y la ampliación de la competencia de los Tribunales Industriales, forzosamente ha conducido a examinar si era llegado el momento de aplicar a la materia criterio análogo al existente en el orden civil; y sin ir a una equiparacion, que no corresponde, por razón de la materia, y buscando que siempre, sea cual sea la cuantía, los casos importantes jurídicamente puedan examinarse por el más alto Tribunal de la Nación, se ha aceptado la fórmula de limitar el recurso de casación a casos específicos en Derecho y a los de cuantía superior a 2.500 pesetas; más no sin establecer, para aquellas sentencias del Tribunal Industrial que no puedan ser recurridas en casación, un recurso especial de revisión ante las Audiencias territo

Nº de orden	Clase de finca.	Nombre de los dueños.	Vecindad.	Observaciones
40	Erial.	D. Bernardino Martínez.....	AQUEDUCTO DEL AUTONOMISTA	
41	Idem.	Fermin Garijo.....	ALDEA DE LOS VENTOS AL N.	»
42	Idem.	Pedro la Rubia	»	»
43	Sembrado y Erial.	Dámaso Borjabad.....	»	»
44	Sembrado	León Hernández.....	»	»
45	Idem.	El mismo.....	»	»
46	Idem.	Mauricio Salas.....	»	»
47	Idem.	Francisco Salas.....	»	»
48	Idem.	León Hernandez.....	»	»
49	Idem.	Emilio Nuñez.....	»	»
50	Idem.	Dámaso Borjabad.....	»	»
51	Erial.	D.ª Aniceta Garijo.....	»	»
52	Idem.	D. Anacleto Gómez.....	»	»
53	Idem.	D.ª Dolores Encio.....	»	»
54	Idem.	D. Basilio Martínez.....	»	»
55	Sembrado	Natalio Gómez.....	»	»
56	Erial.	Bernardino Martínez.....	»	»
57	Sembrado	Pedro Larrubia	»	»
58	Idem.	Fermin Garijo	»	»
59	Idem.	Lorenzo García	»	»
60	Idem.	Mauricio Salas.....	»	»

Conforme con la precedente relación con las reparaciones que se incluyan en la misma.—Mata
malade Almazan 3 de Mayo de 1927.—El Alcalde, Pedro la Rubia. **EL AYUNTAMIENTO DE ALMAZAN**
Soria 23 de Mayo de 1927.—El Gobernador, Generoso Martín Toledano.

SECCION DE OBRAS PUBLICAS

Nota.—Anuncio.

El Ayuntamiento de Arcos de Jalón, solicita subvención del Estado, con arreglo al Real decreto de 9 de Junio de 1925, para construir las obras de abastecimiento de dicha villa, según proyecto que acompaña y que en líneas generales comprende:

Una toma de agua del manantial de Los Setos o del Molino de Somaén, propiedad del Sr Marqués de Casablanca, quien cede del mismo, y a este efecto, hasta seis litros por segundo.

Una conducción general que cruza, a poca distancia de su origen, el río Jalón y cuyo trazado se desarrolla después por la margen derecha de aquél río hasta el depósito de reserva. La tubería es de acero asfaltado de 140 milímetros de diámetro interior.

Un depósito regulador y de reserva, de 150 metros cúbicos de capacidad, emplazado en el Cerro del Castillo. Este depósito es cubierto y se proyecta con las disposiciones corrientes en esta clase de obras para su buen funcionamiento.

Del depósito arranca la tubería de distribución que se bifurca a poca distancia, una de cuyas ramas sube por las calles Mayor y de Arriba, para servir al casco antiguo de la villa, y la otra cruza el Jalón y sigue por la calle del Gene-

ral Primo de Rivera y carretera de Zaragoza a Madrid, para abastecer los barrios de la Estación, Perchel, etc.

El Ayuntamiento no ha solicitado el establecimiento de tarifas por el suministro del agua.

Todo lo cual se anuncia al público a fin de que presenten sus reclamaciones los que se crean perjudicados, en el Gobierno civil de la provincia de Soria, durante quince días, contados a partir del día siguiente de la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, en cuyo plazo estará de manifiesto el proyecto en la Jefatura de Obras públicas de la provincia de Soria.

Soria 24 de Mayo de 1927.—El Gobernador, Generoso Martín Toledano.

INSPECCION PROVINCIAL DE SANIDAD

Circular.

Dada la poca demanda que se hace por esta época, de linfa vacuna, supone esta Inspección que no se intensifica lo bastante la vacunación antivariólica, por lo cual se encarece una vez más a los inspectores municipales de Sanidad y autoridades, el cumplimiento de dicha obligación, de tanta transcendencia para la salud pública.

Soria 25 de Mayo de 1927.—El Inspector provincial de Sanidad, Jesús Molinero Manrique.

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Anuncio.

En cumplimiento de lo dispuesto por la Dirección general Tesorería y Contabilidad, en su orden fecha 21 del actual, queda abierto el pago de la mensualidad correspondiente a las Clases pasivas que perciben sus haberes en esta provincia, durante los días 1, 2 y 3 de Junio próximo, en la forma siguiente:

Dia 1. Retirados, montepío civil y mesadas de supervivencia.

Dia 2. Montepío militar, jubilados y remuneratorias.

Dia 3. Todas las nóminas sin distinción y habilitados.

Soria 24 de Mayo de 1927.—El Delegado de Hacienda P. I., Manuel Laguna.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Secretaría de gobierno.

Se halla vacante el cargo de Fiscal municipal propietario de Almazán, partido judicial de Almazán, que se proveerá con arreglo a lo determinado en el artículo 8.^º del Real decreto de 30 de Octubre de 1923, en relación con la ley de 5 de Agosto de 1907.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes ante el Juez de 1.^a instancia del partido en el plazo de 15 días, extendidas en papel de dos pesetas, clase novena o debidamente reintegradas, a contar de la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial*, acompañando los documentos justificantes de sus condiciones legales y méritos.

Burgos 24 de Marzo de 1927.—El Secretario de gobierno, Rafael Dorao.

Se halla vacante el cargo de Juez municipal suplente de San Pedro Manrique, partido judicial de Agreda, que se proveerá con arreglo a lo determinado en el artículo 8.^º del Real decreto de 30 de Octubre de 1923, en relación con la ley de 5 de Agosto de 1907.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes ante el Juez de 1.^a instancia del partido en el plazo de 15 días, extendidas en papel de dos pesetas, clase novena o debidamente reintegradas, a contar de la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial*, acompañando los documentos justificantes de sus condiciones legales y méritos.

Burgos 24 de Mayo de 1927.—El Secretario de gobierno, Rafael Dorao.

Ayuntamientos.

SAN LEONARDO

El Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, ha acordado señalar para la celebración de la subasta de 654 pinos existentes en el depósito municipal, que dan un volumen de 96 metros cúbicos, valorados en 2.350 pesetas, el día 4 del mes de Junio próximo a las doce del dia, cuya expresada cantidad ha de servir de tipo de tasa y el pliego de condiciones publicado en el *Boletín oficial* de 18 de Octubre de 1922, quedando el rematante obligado a pagar los derechos de la oficina de montes.

San Leonardo 22 de Mayo de 1927.—El Alcalde, Julián Condado.

CABREJAS DEL PINAR

En uso de las facultades que concede el artículo 162 del Decreto-ley del Estatuto municipal y en armonía con lo que determina el 83 de las instrucciones para la adaptación del régimen de los montes de los pueblos, el Ayuntamiento que presido, tiene acordado sacar a subasta 524 pinos que han de aprovecharse con motivo de las obras del ferrocarril Santander-Mediterraneo, en el monte Comunero 116 del Catálogo, los cuales hacen un volumen de 92 metros cúbicos y han sido valorados en 1.656 pesetas, cuya cantidad sirve de tipo para la subasta de tal aprovechamiento.

El remate tendrá lugar en la Alcaldía de esta villa a los veinte días siguientes al en que este anuncio aparezca inserto en el *Boletín oficial* de la provincia, a las once de la mañana, bajo el pliego de condiciones publicado en el correspondiente al 18 de Octubre de 1922.

Cabrejas del Pinar 20 de Mayo de 1927.—El Alcalde, Victoriano Cabrejas.

Anuncios particulares

ACOTAMIENTO.—Saturnino Sánchez, Millán Lozano, Hipólito Córchón, Lázaro Izquierdo, Eugenio Lozano, Faustino Hernández y demás vecinos de Hinojosa del Campo, terratenientes propietarios en el término municipal de Pinilla del Campo, acotan desde esta fecha todas sus fincas, que en común y particulares poseen en el expresado término de Pinilla. Los contraventores serán castigados con arreglo a la ley.

Hinojosa del Campo 26 de Mayo de 1927.—Saturnino Sánchez.—Millán Lozano.—Eugenio Lozano.—Hipólito Córchón.—Faustino Hernández.—Lázaro Izquierdo.

SORIA.—Imprenta provincial.